



Nº 154

Martes 9 de Agosto de 2016

Resolución Normativa Nº 28

- VISTO: El Código Tributario Provincial – Ley Nº 6006, T.O. 2015 y modificatoria–, el Decreto Nº 1205/2015 (B.O. 11-11-2015), las Resoluciones de la Secretaría de Ingresos Públicos Nº 29/2015 (B.O. 02-12-2015), sus modificatorias y/o complementarias y en especial la Nº 31/2016 (B.O. 28-07-2016) y la Resolución Normativa Nº 1/2015 y modificatorias (B.O. 02-12-2015);

Y CONSIDERANDO:

QUE a través del Decreto Nº 1205/2015 reglamentario del Código Tributario y Leyes Tributarias se instaura un régimen de retención, percepción y/o recaudación del Impuesto sobre los Ingresos Brutos.

QUE el citado Decreto otorga a la Secretaría de Ingresos Públicos diferentes facultades para nominar y/o dar de baja a los Agentes de Retención, Percepción y/o Recaudación involucrados en el citado régimen así como para reglamentar aspectos relativos a la aplicación del mismo.

QUE por medio de la Resolución Nº 31/2016 de la citada Secretaría establece que los sujetos que expendan y/o comercialicen combustibles líquidos u otros derivados de hidrocarburos en todas sus formas en la Provincia de Córdoba deberán actuar como Agentes de Retención del Impuesto sobre los Ingresos Brutos por las operaciones de adquisición de dichos productos a sujetos no nominados por la Secretaría de Ingresos Públicos como Agentes de Percepción del Sector C: Sector Combustibles.

QUE el Artículo 11º de la Resolución Nº 31/2016 faculta a la Dirección General de

Córdoba, 04 de Agosto de 2016.
Rentas a dictar las normas que estime necesarias para lograr la aplicación de lo establecido.

QUE en este sentido se consideran necesario establecer la obligación de inscripción de los sujetos obligados a actuar desde el 1º de Setiembre de 2016 o desde la primera operación con algunos de los sujetos mencionados, si ésta fuera posterior.

QUE además de ello, es preciso establecer para los sujetos nominados como Agentes de Percepción de Ingresos Brutos dentro del Sector C: Sector Combustibles que operaciones deberán considerar a efectos de realizar la correspondiente percepción del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, conforme lo previsto en el Artículo 7º de la mencionada Resolución.

QUE los Artículos 9º y 10º de la Resolución Nº 31/2016 fijan las vigencias respecto a los sujetos nominados como Agentes de Percepción y obligados como de Retención respectivamente.

QUE en virtud de dicha Resolución es preciso diferenciar un concepto de retención para que el Agente declare correctamente, adaptando la tabla de Retenciones/Recaudaciones que se encuentra en el Anexo XXX (1) - DISEÑO DE REGISTROS AGENTES DE RETENCIÓN, RECAUDACIÓN Y PERCEPCIÓN DEL TÍTULO I DEL LIBRO III DEL DECRETO Nº 1205/2015 – SISTEMA SIRCAR, por lo que se incorpora como CONCEPTO 25: “Retención por compra de combustibles líquidos y derivados”

QUE asimismo respecto la tabla mencionada en el considerando

precedente, y atento la modificación introducida por la Resolución N° 25/2016 de la Secretaría de Ingresos Públicos en relación a la determinación de una base imponible diferencial para el cálculo de las retenciones y/o percepciones del Impuesto sobre los Ingresos Brutos para la comercialización de automotores nuevos "0 KM", es que se ve la necesidad de diferenciar dichas operaciones bajo un nuevo concepto a la hora de confeccionar las Declaraciones Juradas de Agentes incorporando como CONCEPTO 26: "Retención por la comercialización de automotores nuevos (0 KM)".

QUE es preciso adaptar la Resolución Normativa N° 1/2015 y modificatorias conforme las modificaciones expuestas. QUE es competencia del Sr. Secretario de Ingresos Públicos ejercer la Superintendencia General sobre la Dirección General de Rentas y por vía de avocamiento las funciones establecidas para la misma.

POR TODO ELLO, atento las facultades acordadas por los Artículos 17 y 19 del Código Tributario, Ley N° 6006 - T.O. 2015 y modificatoria y el Artículo 11° de la Resolución N° 31/2016 de la Secretaría de Ingresos Públicos;

EL SECRETARIO DE INGRESOS PÚBLICOS EN SU CARÁCTER DE SUPERINTENDENTE DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS Y POR AVOCAMIENTO

R E S U E L V E :

ARTÍCULO 1º.- MODIFICAR la Resolución Normativa N° 1/2015 y modificatorias, publicada en el Boletín Oficial de fecha 02/12/2015, de la siguiente manera: I.- INCORPORAR a continuación del

Artículo 504 el siguiente Artículo y su Título: AGENTES DE RETENCIÓN – SUJETOS QUE EXPENDAN Y/O COMERCIALICEN COMBUSTIBLES LÍQUIDOS Y OTROS HIDROCARBUROS – RESOLUCIÓN SIP N° 31/2016.

ARTÍCULO 504 (1).- Los sujetos que expendan y/o comercialicen combustibles líquidos u otros derivados de hidrocarburos en todas sus formas en la Provincia de Córdoba deberán actuar como Agentes de Retención del Impuesto sobre los Ingresos Brutos por las operaciones de adquisición de dichos productos a sujetos no nominados por la Secretaría de Ingresos Públicos como Agentes de Percepción del Sector C: Sector Combustibles.

ARTÍCULO 504 (2).- Los sujetos citados en el Artículo precedente deberán actuar

únicamente sobre las operaciones previstas en el Artículo 1° de la Resolución N° 31/2016 de la Secretaría de Ingresos Públicos. En caso de estar nominados dentro del Anexo I de la Resolución N° 29/2015 de la citada Secretaría, sus modificatorias y/o complementarias deberán aplicar lo dispuesto en la Resolución N° 31/2016 para las operaciones con los sujetos que expendan y/o comercialicen combustibles líquidos u otros derivados de hidrocarburos en todas sus formas en la Provincia de Córdoba y las previstas en la citada Resolución N° 29/2015 para el resto de las operaciones alcanzadas por el Régimen de Retención, Percepción y/o Recaudación.

INSCRIPCIÓN

ARTÍCULO 504 (3).- Los sujetos mencionados en el artículo anterior que no se encontraren nominados con anterioridad por la Resolución N° 29/2015 de la Secretaría de Ingresos Públicos, sus modificatorias y/o complementarias, deberán realizar la inscripción correspondiente conforme lo previsto en el Artículo 564° de la presente, a partir de la fecha prevista en el Artículo 9° de la Resolución N° 31/2016 de la citada Secretaría o desde la primera operación con algunos de los sujetos mencionados en el Artículo 1° de dicha resolución si ésta fuera posterior, debiendo estar inscriptos al momento de realizar la misma

ARTÍCULO 504 (4).- Los referidos sujetos deberán comenzar a actuar a partir de la citada fecha y realizar la presentación de sus Declaraciones Juradas y pagos conforme los vencimientos previstos por la Comisión Arbitral para los Agentes de Retención y Percepción a través del Aplicativo Sircar, considerando lo dispuesto por la Resolución N° 143/2016 del Ministerio de Finanzas.

II.- INCORPORAR a continuación del Artículo 521 el siguiente Artículo y su Título:

AGENTES DE PERCEPCIÓN – SECTOR C: SECTOR COMBUSTIBLES

ARTÍCULO 521 (1).- Los sujetos nominados como Agentes de Percepción dentro del "Sector C: Sector Combustibles" deberán actuar como agente de percepción por las operaciones de comercialización de combustibles líquidos u otros derivados de los hidrocarburos en todas sus formas, únicamente cuando el sujeto alcanzado sea revendedor o comercializador de dichos productos. Se presume que todas las

ventas mayoristas o por volúmenes son realizadas a revendedores o comercializadores de los productos citados en el párrafo anterior; salvo que el adquirente demuestre no estar inscripto en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos para realizar dichas actividades, a través de la presentación de una Nota en carácter de Declaración Jurada conteniendo nombre y apellido o razón social, domicilio, número de CUIT y manifestando su exclusión por no ejercer la actividad de reventa o comercialización de Combustibles líquidos u otros derivados de los hidrocarburos en todas sus formas, junto con la documentación que acredite tal carácter. La limitación prevista en el primer párrafo del Artículo 7° de la Resolución N° 31/2016 de la Secretaría de Ingresos Públicos no será de aplicación cuando se trate de sujetos incluidos en el sector de combustibles siempre que realicen la actividad de fabricación y/o industrialización de combustibles líquidos u otros derivados de hidrocarburos en todas sus formas y gas natural.

III.- SUSTITUIR la Tabla RETENCIONES/RECAUDACIONES del ANEXO XXX (1) - DISEÑO DE REGISTROS AGENTES DE RETENCIÓN, RECAUDACIÓN Y PERCEPCIÓN DEL TÍTULO I DEL LIBRO III DEL DECRETO N° 1205/2015 - SISTEMA SIRCAR - por la siguiente:

TABLETA - RETENCIONES/RECAUDACIONES
CONCEPTO REFERENCIAS
DATO

1 Art. 180 Dto. 1205/15 Primer párrafo: Operaciones sujetas a la alícuota general
2 Art. 180 Dto. 1205/15 inc. a): Operaciones sujetas a una alícuota inferior a la general
3 Art. 180 Dto. 1205/15 inc. b): Sistema de pago mediante tarjeta de crédito, de compras y/o pagos, tickets o vales
4 Art. 180 Dto. 1205/15 inc. c): Locación de inmuebles
5 Art. 180 Dto. 1205/15 inc. d): Intermediación a nombre propio y por cuenta de terceros
6 Art. 180 Dto. 1205/15 inc. e): Comisiones
7 Art. 180 Dto. 1205/15 inc. f): Contrataciones de obras y/o servicios

realizadas por el Estado con personas físicas

8 Art. 182 Dto. 1205/15 inc. a): Comercio mayorista de tabaco

9 Art. 182 Dto. 1205/15 inc. a): Comercio minorista de tabaco

10 Art. 182 Dto. 1205/15 inc. b): Cía de seguros y reaseguros

11 Art. 182 Dto. 1205/15 inc. c): Cía capitalización y ahorro y de ahorro y préstamo con excepción de las Soc. de ahorro y préstamo para la vivienda y otros inmuebles

12 Art. 182 Dto. 1205/15 inc. d): Sociedades de ahorro y préstamo para fines determinados y operaciones de ventas de vehículos automotores a través del sistema de ahorro previo o similares

13 Art. 182 Dto. 1205/15 inc. e): Compra venta de divisas y bonos cuando los mismos circulen con poder cancelatorio

14 Art. 182 Dto. 1205/15 inc. f): Agencia publicidad

15 Art. 182 Dto. 1205/15 inc. g): Agencia turismo

16 Art. 214 Dto. 1205/15 Recaudación Municipalidades de la Provincia de Córdoba servicio transporte urbano de pasajeros

17 Art. 218 Dto 1205/15 Recaudación por operaciones comercio electrónico

18 Retención por medio de pago

19 Retención por medio de cobro

20 Art. 207 Dto. 1205/15 Lotería de la Provincia de Córdoba

21 Res. Norm. Operación / Contribuyentes totalmente Exento o no alcanzado por el Impuesto o encuadrado en el Régimen Especial de Tributación

22 Productor de Seguros, única actividad

23 Retenciones Depositadas y no efectuadas

24 Art. 190 Dto. 1205/15

25 Retención por compra de combustibles líquidos y derivados

26 Retención por la comercialización de automotores nuevos (0 KM)

ARTÍCULO 2º.- PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el Boletín Oficial, PASE a conocimiento de los Sectores pertinentes y ARCHÍVESE. FDO: LIC. HEBER FARFÁN, SECRETARIO DE INGRESOS PÚBLICOS

